



“1983 - 2023 – 40 años de Democracia.”

PROYECTO DE LEY
TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES
INTERNOS DE PASAJEROS PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. Establécese para los servicios aéreos regulares internos de pasajeros prestados por Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas en las cuales el Estado Nacional o personas jurídicas públicas nacionales tengan una participación accionaria mayoritaria, una tarifa diferencial que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa base correspondiente, aplicable a los vuelos entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los aeropuertos de la zona de influencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°. Establécese para los servicios aéreos regulares internos de pasajeros prestados por Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas en las cuales el Estado Nacional o personas jurídicas públicas nacionales tengan una participación accionaria mayoritaria, una tarifa diferencial que no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la tarifa plus correspondiente, aplicable a los vuelos entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los aeropuertos de la zona de influencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°. Establécese para los servicios aéreos regulares internos de pasajeros prestados por Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas en las cuales el Estado Nacional o personas jurídicas públicas nacionales tengan una participación accionaria mayoritaria, una tarifa diferencial que no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) de la tarifa flex correspondiente, aplicable a los



“1983 - 2023 – 40 años de Democracia.”

vuelos entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los aeropuertos de la zona de influencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°. La tarifa establecida en los Artículos 2° y 3° se aplicará a la compra de pasajes de ida y vuelta realizadas en las oficinas comerciales de las líneas aéreas con asiento en el aeropuerto de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o en las oficinas comerciales de las líneas aéreas con asiento en los aeropuertos de la zona de influencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por personas que acrediten residencia en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mediante Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un lapso no mayor a ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“1983 - 2023 – 40 años de Democracia.”

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto establecer una tarifa residencial para los pasajes aéreos que tienen origen y/o destino en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por su condición insular, es la única provincia del territorio nacional que se encuentra separada del continente. Esta situación de aero-dependencia vuelve sumamente difícil el traslado de los habitantes hacia el área continental. Los habitantes cuentan con dos opciones para ingresar al continente. La primera opción corresponde a la vía terrestre, que implica el cruce por el Paso Fronterizo Internacional de San Sebastián; circular más de 200 kilómetros por rutas chilenas; cruzar el Estrecho de Magallanes en barcaza de propiedad privada chilena, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan; continuar viaje hasta el Paso Fronterizo Internacional Monte Aymond e ingresar nuevamente a territorio argentino. La segunda opción es la vía aérea, que es más ágil pero casi inaccesible para los fueguinos por sus elevados costos y la falta de regularidad en el servicio.

Las políticas destinadas a facilitar el desarrollo de ciertas zonas de nuestro país no son nuevas. En el año 1945, el [Decreto Nacional 3824/45](#) crea un régimen libre de todo derecho y obligación a ciertas mercaderías al sur del paralelo 42°, con el objetivo de incentivar el desarrollo poblacional en el sur argentino. En el año 1956, el [Decreto-Ley 7101](#) constituye al Territorio Nacional de Tierra del



“1983 - 2023 – 40 años de Democracia.”

Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como una Zona Franca, con la intención de establecer un régimen económico especial en la Isla que promueva el desarrollo económico y social. En el año 1972, la [Ley Nacional 19.640](#) crea una área aduanera especial en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objetivo de fomentar la actividad económica y asegurar el establecimiento permanente de la población.

La posibilidad de fijar tarifas diferenciales para promover el desarrollo de ciertas zonas de nuestro país, está plasmada en la [Ley Nacional 19.030](#), sobre Transporte Aerocomercial. En efecto, allí se establece que “se podrán fijar tarifas especiales a los efectos de facilitar determinados tráficos de pasajeros y la importación y exportación de productos que resulten de interés general para la Nación” (Art. 26) y que “se podrán fijar tarifas especiales cuando sea de interés fomentar el desarrollo de determinadas zonas del país, el transporte por vía aérea de cierto tipo de mercancías y mejorar la explotación” (Art. 44).

Existen antecedentes legislativos que dotan a la región patagónica de beneficios aerocomerciales. Por ejemplo, en el año 1994 el [Decreto Nacional 768/94](#) declara de interés nacional el “Programa Integral de Desarrollo Aéreo Patagónico”, destinado a fijar los principios básicos que garanticen la vinculación aerocomercial de la región patagónica, de manera de asegurar la estabilidad y la expansión del servicio de transporte aéreo.

Las medidas antes enumeradas, corresponden a una clara intención de los gobiernos nacionales de desarrollar la zona más austral del país y, de esta manera, garantizar el ejercicio efectivo de soberanía sobre nuestro territorio. Esta mirada geopolítica cobra más relevancia si se considera la ubicación estratégica de la provincia, por su proximidad a las Islas Malvinas y al continente antártico.



“1983 - 2023 – 40 años de Democracia.”

La población fueguina es sumamente dependiente del transporte aéreo, quien a lo largo del año se desplaza hacia las grandes ciudades por razones médicas, educativas y/o laborales, generándose desigualdades respecto de otras regiones que no se encuentran desconectadas del territorio continental.

Por ello, resulta fundamental establecer tarifas diferenciales para los servicios aéreos regulares internos de pasajeros prestados por Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas en las cuales el Estado Nacional o personas jurídicas públicas nacionales tengan una participación accionaria mayoritaria, aplicable a los vuelos entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los aeropuertos de la zona de influencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estas tarifas deben contemplar, asimismo, una diferenciación adicional para los residentes de la provincia.

Obran en este Honorable Congreso de la Nación algunos antecedentes de similares características, los cuales lamentablemente aún no han sido tratados. Tal es el caso, de los proyectos [4992-D-2021](#) y [0522-D-2023](#).

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MABEL CAPARRÓS
DIPUTADA NACIONAL